

## **CRISIS BANCARIAS Y SISTEMAS DE SALVAGUARDIA LOGROS Y COSTES**

*Rafael Termes*

Los organizadores de este almuerzo al que he sido cordialmente invitado, invitación que tanto me honra y sinceramente agradezco, me han sugerido que desgranase algunas reflexiones sobre el tema que podría titularse: *Las crisis bancarias y los sistemas de salvaguardia de los depositantes. Sus costes y sus logros*. Los que así han pensado, lo han hecho, sin duda, recordando que desde mi puesto de Consejero Delegado del Banco Popular Español, que venía ejerciendo desde 1966, en 1977, dos años después de la transición a la democracia, fui elegido por mis colegas para desempeñar la Presidencia de la recién creada Asociación Española de Banca Privada, abreviadamente AEB. En tal condición, tuve que intervenir en la resolución de las crisis bancarias que en nuestro país tuvieron lugar, en forma intensa, entre 1978 y 1985, aunque con posterioridad a esta última fecha se hayan producido algunos nuevos incidentes, entre los cuales, uno singularmente importante. Aceptada la sugerencia en el sentido de exponer ante ustedes lo que, en esta materia, ha sucedido en España, a fin de poder sacar conclusiones para el país que tan amablemente me hospeda, quiero advertir que, en 1990, tras sucesivas reelecciones para tres mandatos de cuatro años cada uno, cesé, por propia iniciativa, en la Presidencia de la AEB. Por lo tanto, desde entonces, en mi condición de simple miembro del Consejo de Administración del Banco Popular, he asistido como mero observador a la evolución del fenómeno sobre el que hoy pretendo aportar algunas ideas que deseo puedan ser de alguna utilidad a los presentes.

Pero para ello, es necesario, en mi opinión, hacer una breve incursión en el pasado. En España, hasta 1946, la actividad bancaria fue una profesión de libre acceso. La Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, establecía el Registro de Bancos y Banqueros en el que en 1954 se habían inscrito 163 instituciones que ya ejercían esta actividad antes de 1946. Pero, al mismo tiempo, entre estas dos fechas, 37 bancos, por lo general familiares, fueron absorbidos; de forma que en 1954 había en España 126 bancos privados. Entre 1954 y 1963, la banca en España fue una profesión totalmente cerrada: no se autorizó la creación de ningún banco y las normas de expansión de sucursales fueron muy limitativas. Ello explica que las fichas bancarias fueran codiciadas y que el precio de las mismas resolviera los problemas de supervivencia que pudieran haber afectado a algunas instituciones. De hecho, en estos nueve años fueron absorbidos otros 19 bancos, dejando reducido a 107 el número de bancos privados que, junto con el Exterior de España, de propiedad estatal mayoritaria, ejercían una actividad de carácter universal, es decir, tanto de préstamos y descuentos como de inversión mobiliaria.

A consecuencia de la Ley de Ordenación del crédito y de la banca de 1962 y de las disposiciones subsiguientes, entre los años 1963 y 1978 se autorizó la creación de 34 bancos nuevos. A pesar de esta apertura para acceder a la profesión y de que las normas de expansión de sucursales fueron notablemente liberalizadas, mientras se abrían los 34 bancos nuevos, 32 bancos –y entre ellos, detalle significativo, tres de los nuevos- eran absorbidos. Es decir, todavía la ficha bancaria resultaba cotizante. Eran bastantes los que deseaban sumarse al negocio de la banca, que se consideraba excepcional, y los bancos antiguos se mostraban dispuestos a adquirir, a precios que hoy serían inimaginables, el control de bancos más o

menos pequeños, cuyos gestores pensaron, probablemente con acierto, que lo mejor era cederlos.

En 1977, poco antes de publicarse la legislación que había de abrir la puerta a la banca extranjera, se presentó el problema ocasionado por la insolvencia de un pequeño banco. Este primer caso, después de la transición democrática, motivó las conversaciones entre el Gobierno y la AEB para intentar resolverlo. Estas conversaciones fueron el germen para la creación de los instrumentos de salvamento a los que después me referiré.

Pero antes quiero decir que, entre 1978 y el día de hoy se han presentado 65 casos, el último de ellos hace tan sólo dos meses, de bancos en situación difícil, que han dado lugar a operaciones de distinta naturaleza, con el propósito, logrado en la mayoría de los casos, de salvar los depósitos y los puestos de trabajo de las entidades afectadas. La proporción sobre el total, tanto en número de bancos como en la suma de activos del sistema, sobre todo en el período álgido, transcurrido entre 1978 y 1985, fue relativamente importante o, si se quiere, significativo. Lo cual no obsta para decir que, resueltas en la forma que se ha hecho, que no quiere decir que fuera la única contemplable ni, desde luego, la más deseable, la situación actual de la banca española, desde el punto de su sanidad y solvencia, gracias a la supervisión del Banco de España, es totalmente satisfactoria y resiste con ventaja la comparación con los sistemas bancarios del resto del mundo.

Desde luego que no todas las 65 situaciones críticas han trascendido al público. Algunas de ellas se han resuelto por la vía de acuerdos bilaterales en los que no ha intervenido las instituciones de salvamento, pudiendo por ello aparecer como tomas de control o absorciones de carácter comercial. La realidad subyacente es de todos conocida. Otros casos han requerido intervención, en una forma u otra, de las instituciones. Y otros se resolvieron mediante acuerdos entre el Gobierno y consorcios de los principales bancos.

\* \* \*

Esto es en síntesis lo que pasó. Ahora bien, ¿por qué pasó? La explicación más sencilla consiste en atribuirlo a la crisis económica que atravesó el país entre 1974 y 1984. Pero una explicación tan general no sirve para extraer conclusiones válidas para el futuro. Desde luego que la crisis económica está en la base de las crisis bancarias que emergieron entre 1978 y 1983. Más de una vez insistí en que era prácticamente imposible que el mal que afectaba a una parte considerable de las empresas españolas no acabara transmitiéndose a los bancos. No en balde estas empresas constituyen la clientela de los bancos, cuyos activos están principalmente formados por los créditos y descuentos que les tienen concedidos. Por ello, siempre que, no hace todavía muchos años, se pretendía atacar a la banca diciendo que, cuando todas las empresas iban mal, los bancos iban cada vez mejor, mi respuesta siempre fue que era cuestión de esperar. Si las empresas andan mal, los activos bancarios acabarán siendo malos y, aunque los resultados de explotación de los bancos sean, a primera vista, satisfactorios, la necesidad de aprovisionar los activos fallidos se comerá una parte creciente de estos resultados.

Pero la crisis económica sólo parcialmente explica la situación a que llegaron los bancos que han necesitado operaciones de salvamento. Otra parte de la explicación –mayor o menor, según los casos- hay que hallarla en la gestión desarrollada por cada una de las entidades y sobre todo en su actitud ante el riesgo. En cualquier caso, me parece oportuno señalar que, de todos los casos que estoy analizando, son muy pocos los que pueden

explicarse por la mera incidencia de la crisis industrial en los resultados de bancos tradicionales que, llevados por su propia vocación, se encontraron expuestos a riesgos que, con el deterioro de la situación general, acabaron haciéndose insostenibles. En efecto; bastantes situaciones críticas corresponden a bancos nuevos, autorizados al amparo de la legislación aperturista de 1962, 1973 y 1974. Y bastantes más pueden atribuirse, con toda probabilidad, a aventuras expansionistas basadas en la adquisición de bancos familiares, algunos de ellos muy antiguos, que, con los propios apellidos en los rótulos, se habían mantenido sanos y de pequeña talla hasta que, con la llegada de los nuevos propietarios, adoptaron los nombres que hoy figuran en la lista de las crisis. Ambas cosas pueden servir, de paso, para reflexionar sobre el acierto de las políticas de fomento de la competencia basadas en autorizar el acceso a la actividad bancaria a personas con no suficientemente probada solvencia y profesionalidad.

Sin duda que cabe objetar que la crítica a la liberalización del sistema, supuestamente implícita en la frase que acabo de pronunciar, no se compagina con las tesis liberales que habitualmente sostengo. Sin embargo, no hay contradicción alguna en mis expresiones, ya que el liberalismo es un cuerpo de doctrina indivisible que, si se quiere aplicar, y yo creo que es bueno hacerlo, hay que llevarlo hasta sus últimas consecuencias. Desde la óptica liberal, nada se opone a la libre entrada a la profesión bancaria, siempre que también esté expedita la salida de la misma. Es decir, en este caso concreto, siempre que los bancos creados a partir de 1963 que acabaron mal hubieran ido suspendiendo pagos desde el momento en que no fueran capaces de sobrevivir a la competencia. Lo que no se puede hacer es abrir las puertas a la profesión bancaria y luego –por razones tanto políticas como económicas de interés general, que estoy dispuesto a comprender y aceptar- impedir el libre juego de las reglas del mercado, salvando a las entidades de sus propios errores –culpables o no- y haciendo recaer sobre la profesión y sobre el resto del país el coste de los mismos.

No ignoro que se trata de una cuestión polémica y, por su naturaleza, harto compleja. Por un lado, parece difícilmente rebatible que las quiebras bancarias tienen una componente tan especial, en orden a la confianza nacional e internacional en el crédito de un país, que todos los gobiernos, aunque estén formados por partidos liberales o conservadores, acaban reconociendo que el colapso de un banco no puede ser contemplado como el de una empresa de otro sector. Prueba de ello es la práctica de la gran mayoría de los países en esta materia. Por otro lado, el cuerpo social no acepta fácilmente –por lo menos no aceptaba en los años anteriores a la crisis- un “statu quo” bancario, cerrado a todas las personas o entidades ajenas a la profesión, que por ello tiende a considerarse como un poderoso oligopolio, tan mal visto como envidiado. Los dos extremos que acabo de traer a colación explican que en España, al inicio de los sesenta se abriera la mano y al final de los setenta hubiera que abrir el paraguas. Cada cosa, de por sí, se justifica fácilmente, pero, a toro pasado, parece necesario concluir que, si rechazando las duras reglas de la economía liberal, se quieren impedir las quiebras bancarias con sistemas comunitarios de seguro y salvamento, es necesario que se sea mucho más cauteloso y exigente, a la hora de autorizar el acceso a la profesión, de lo que se fue en los despreocupados años que transcurrieron entre 1962 y 1976.

Dije hace un momento que no cabe ampararse en la crisis general para explicar las crisis habidas en determinados bancos y que es necesario reflexionar sobre la gestión desarrollada en los mismos. Es cierto que en los años sesenta, presididos por la expansión, la euforia económica y financiera encubrió casi toda clase de imprudencias y errores, cuyos efectos aparecieron al cambiar la coyuntura. En este sentido, la crisis no fue la causa de los males de estos bancos; fue simplemente la causa de que estos males ocultos, pero de largo

tiempo existentes, se pusieran de manifiesto. Y ¿cuáles son las características comunes de la gestión de la mayor parte de los bancos que han tenido que ser saneados?

Entiendo que la génesis de los males se halla, en no pocos casos, en la propia operación de compra del banco, a un precio verdaderamente fuera de lo razonable, que, sin haber pagado más que una mínima parte del mismo, permitió el acceso de los compradores al gobierno del banco. La concesión de créditos para satisfacer el precio aplazado y el otorgamiento de otros créditos para invertir en operaciones especulativas, cuyo esperado beneficio debía permitir la devolución de unos y otros, completan el diseño imaginado para adquirir bancos sin disponer de recursos propios. Al lado de ello -siendo lo que sigue aplicable tanto a los bancos comprados como a los de nueva creación que acabaron mal- la obsesión por crecer, sin consideración alguna para la rentabilidad y la solvencia, lleva a políticas de expansión de sucursales, con aumento desorbitado de gastos; a políticas de captación de recursos con intereses fuera de mercado que, cuando resultan superiores a los legales, la diferencia, a veces, ni siquiera se carga a resultados sino que se activa en forma de créditos ficticios; a la ausencia de rigor en el otorgamiento de créditos y a la concentración del riesgo haciendo caso omiso de las disposiciones administrativas; a la abusiva concesión de avales y otras clases de compromisos de firma, ignorando, por falta de profesionalidad, que para un banquero es más arriesgado, por ser más fácil, firmar que desembolsar; al ocultamiento, mediante disimulo no contabilización, de compromisos que exceden de los límites legalmente establecidos; a la renovación de verdaderos fallidos, con acumulación de intereses, para evitar su provisión y seguir dando resultado, etc. A la vista de esta enumeración que, desde luego, no es exhaustiva, hay que preguntarse si es lógico y justo que, para evitar que quiebre una entidad conducida de la forma que acabo de exponer, el conjunto de los bancos bien administrados y víctimas, además, de una competencia desleal, tenga que pagar, aunque sea con la participación del sector público, los platos rotos por una gestión de esta naturaleza.

La respuesta a esta pregunta conduce, por lo menos, a la misma duda, que ya dejé anotada, sobre la compatibilidad del fomento de la competencia por la vía de la apertura indiscriminada de la profesión y de la tolerancia de actuaciones que, en el mejor de los casos, son evidentemente imprudentes, con la pretensión de salvar todas las instituciones, cualquiera que haya sido el origen de su mala situación. Esta duda tiene que planear forzosamente sobre la elección de las políticas a aplicar en relación con los bancos en situación crítica.

\* \* \*

Expuesto lo que han representado, en número e importancia, las crisis bancarias en España y analizadas sus causas, parece que procede recordar ahora cuáles han sido los medios utilizados para tratarlas e intentar resolverlas. Cuando el primer caso de crisis bancaria empezaba a apuntar, es decir en 1977, como resultado de las conversaciones con el Gobierno a que aludí, se creó el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios por decreto del 11 de noviembre. Esta medida fue desde luego tardía y probablemente inadecuada. Como ahora claramente se ve y como entonces algunas voces, desoídas, lo anunciaron, hubiera sido mucho mejor para el sistema que el instrumento para el seguro de depósitos se hubiera creado en los primeros años sesenta y que la iniciativa hubiera sido no oficial sino privada. En aquella época de mayor crecimiento económico y mejor rentabilidad de los negocios bancarios, habría sido fácil crear una entidad de aseguramiento de los depósitos, de carácter mutualista y de inscripción voluntaria, previo sometimiento del candidato a un estudio sobre su sanidad financiera y sobre su comportamiento en el mercado.

Desgraciadamente y, sin duda, por ser entonces la coyuntura tan buena que nadie pensaba en que pudieran presentarse problemas, esta alternativa no fue ni siquiera seriamente considerada. De haberse abierto paso, el resultado para el sistema habría sido doble: de un lado, la discriminación entre bancos admitidos al seguro y bancos no asegurados hubiera desalentado las actuaciones imprudentes, reconduciéndolas a normas de conducta que finalmente permitieran admitir el banco en el seguro; sin que, gracias al clima reinante, los bancos de momento no asegurados hubieran experimentado graves dificultades. Por otro lado, las primas satisfechas en los quince años largos que transcurrieron hasta la aparición de las primeras situaciones de crisis, y los rendimientos derivados de su inversión, hubieran permitido acumular reservas suficientes para abordar los problemas que empezaron al final de los setenta y que, en el supuesto que estoy contemplando, probablemente hubieran sido menores, por las razones a las que acabo de aludir.

La verdad es que nada de esto pasó, y la Administración cuando ya los casos de crisis estaban totalmente incubados y a punto de explotar, adoptó una decisión de urgencia creando, por el Decreto dicho, con carácter de hecho obligatorio y sin ninguna clase de discriminación entre bancos sanos y bancos en peligro, el Fondo de Garantía de Depósitos. La finalidad de este Fondo era, simplemente, asegurar los depósitos, hasta 500.000 pesetas por titular, cuando un banco suspendiera pagos o quebrara. En estos casos, el Banco de España, por cuenta del Fondo, pagaría los depósitos asegurados, subrogándose en los derechos de los depositantes reembolsados. De esta forma, el Banco de España, en virtud de la subrogación, y los depósitos no asegurados deberían seguir la suerte de la suspensión de pagos o, eventualmente, de la liquidación del banco, con quiebra o sin ella. El Fondo se dotaba con una aportación de los bancos igual al 1 por mil de sus depósitos y una cantidad igual aportada por el Banco de España. Esta dotación había que ajustarla cada año de acuerdo con la evolución de los depósitos, pero, mientras no se imputaran a la misma las pérdidas definitivas, no constituía gasto para los bancos, ya que la aportación inicial y sus incrementos anuales quedaban depositados en el Banco de España dentro de las cuentas computables en el coeficiente de caja.

Sin embargo, el Fondo creado de acuerdo con la fórmula descrita ya no funcionó en el primer caso de crisis declarada que tuvo lugar a primeros de enero de 1978. No funcionó porque el Gobierno no quiso –por todas las razones que en aquellos momentos expuso– que el Banco suspendiera pagos. Esta actitud del Gobierno, aceptada no sin gran resistencia por parte de la banca privada, llevó a la modificación del Decreto de creación del Fondo, mediante otro Decreto de 16 de enero de 1978, en el sentido de que el Fondo pudiera entrar en funcionamiento no sólo en los casos de suspensión de pagos o quiebra, sino también en aquellos casos en que, existiendo peligro de insolvencia, se decidiera proceder a una administración ordenada del banco.

La verdad es que, muy pronto se comprendió que, si se quería ir más allá de lo que un puro seguro de depósitos significa y se aspiraba, de hecho, no a proteger el ahorro modesto sino a salvar a los bancos en dificultades, el Fondo, tal como había sido creado, no servía y había que buscar las soluciones dentro del marco configurado por la Ley de Sociedades Anónimas. En esta línea se pensó que la única manera de intentar salvar un banco en dificultades, administrándolo con criterios profesionales y suministrándole apoyos especiales del Banco de España, del Fondo o de ambos, consistía en hacerse con el paquete accionario que, de acuerdo con la legislación vigente, proporcionara el control de la entidad en los asuntos ordinarios y extraordinarios.

De esta idea salió la creación de Corporación Bancaria, Sociedad Anónima, constituida el día 1 de marzo de 1978, a medias entre el Banco de España y la banca privada, con el objeto de asumir la gestión de bancos en dificultades, después de adquirir los paquetes mayoritarios de acciones, si era posible ponerse de acuerdo con sus propietarios. Logrado el control accionario de los bancos, resulta factible, por lo menos en teoría, designar una nueva administración, y en méritos a la confianza que la misma aporta, el Banco de España podía ya otorgar los apoyos necesarios para el reflotamiento. A partir de este momento, la actuación de Corporación debía ir encaminada a poner el banco en condiciones de ser adjudicado, mediante subasta a celebrar en el plazo de un año, a alguna otra entidad capaz de asumirlo.

Esta fórmula se utilizó en los años 1978 y 1979 para tratar los casos de cinco bancos en crisis. Pero, al finalizar el primer trimestre de 1980, sólo se había logrado solucionar uno de estos casos por cesión a otra entidad del sector. El estancamiento, como puede suponerse, nacía de la dificultad de encontrar bancos dispuestos a adquirir el paquete de control de los bancos en tratamiento, asumiendo activos dañados, pérdidas explícitas o latentes y teniendo, además que hacer frente a los pretendidos derechos de los accionistas minoritarios que no habían cedido sus acciones a Corporación Bancaria. Este modelo contrastaba con el empleado, por ejemplo, por el FDIC americano, el cual, en casos semejantes, subasta el banco en crisis sobre la base de un balance limpio, es decir, sustituyendo todo el activo por efectivo, y entregando la totalidad de las acciones al adquirente, que las paga con un premio que sirve al FDIC para aminorar las pérdidas que pueda tener en la realización del activo asumido.

El deseo de aproximar nuestro modelo al americano, llevó al Gobierno a modificar nuevamente, pero ahora en forma sustancial, el Fondo de Garantía de Depósitos. La reforma tuvo lugar mediante un Real Decreto Ley y un Real Decreto, ambos de 28 de marzo de 1980. Estas disposiciones dotaron al Fondo de personalidad jurídica y capacidad para, sin merma de sus anteriores facultades en relación con el seguro de depósitos que se elevó a 750.000 pesetas por titular, poseer acciones de los bancos en crisis, acudir a sus ampliaciones de capital y adquirir activos de los mismos, absorbiendo todas o parte de sus pérdidas.

Para hacer frente a sus nuevas capacidades, las aportaciones de los bancos al Fondo – que antes tenían el carácter de acumulativas hasta el 1 por mil de los depósitos a fin de año y no constituían gasto hasta la materialización de las pérdidas- se convirtieron en cuotas anuales a razón de 1 por mil de los depósitos al cierre del ejercicio precedente y tienen el carácter de gasto anual fiscalmente deducible. Por otra parte, para subsanar las dificultades que, dentro del corsé de la Ley de Sociedades Anónimas, presentaba la adopción de acuerdos sobre reducción y ampliación de capital, el Real Decreto-Ley suavizó las exigencias de plazos de convocatoria, quórum de asistencias y régimen de mayorías.

Con este paquete legislativo que, lógicamente, dejaba sin contenido a Corporación Bancaria, parecía que podría emprenderse con más eficacia la labor de saneamiento y posterior subasta de bancos, mediante reducciones y subsiguientes ampliaciones de capital, adquisición de activos dudosos o inmovilizados, y otras acciones encaminadas a hacer más fácil la devolución de bancos al sector privado. Así fue en efecto, aunque todavía hizo falta, a la vista de la experiencia cotidiana, perfeccionar la normativa, mediante Real Decreto de 13 de julio de 1981, en el que, de paso, se elevó la garantía de los depósitos a 1.500.000 pesetas por titular (9.015 euros) y, para hacer frente a las crecientes necesidades del Fondo, por encima de las aportaciones anuales, se quitó el límite a los anticipos que el Banco de España puede concederle, con o sin interés.

A este último Decreto han seguido una serie de disposiciones de diferente rango legislativo, las últimas de las cuales han sido las leyes de 18 de noviembre de 1998 y 27 de diciembre de 2001, las cuales, entre otras cosas, completaron la trasposición al ámbito legislativo español de las Directiva de la CE relativas a la materia; extendieron la cobertura para los Fondos de Garantía de depósitos a los depósitos en valores y otros instrumentos financieros en entidades de crédito; establecieron el reparto, de acuerdo con determinados porcentajes, entre los tres Fondos de Garantía de Depósitos, en bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito, para cubrir las indemnizaciones por incumplimiento de la obligación de restitución en el ámbito de las Empresas de Servicios de Inversión.

\* \* \*

En la actualidad el FGDEB se define como la entidad que tiene por objeto garantizar los depósitos en establecimientos bancarios en la forma y cuantía que el Gobierno establezca, así como realizar cuantas actuaciones estime necesarias para reforzar la solvencia y mejorar el funcionamiento de los bancos en defensa de los intereses de los depositantes y del mismo FGDEB. La presente normativa mantiene la doble finalidad de aseguramiento de depósitos y de saneamiento y refluotación de entidades de crédito, estableciéndose garantías distintas e independientes para depósitos dinerarios y para depósitos en valores otros instrumentos financieros.

El FGDEB está regido y administrado por una Comisión Gestora integrada por ocho miembros nombrados por el Ministro de Economía y Hacienda, de los cuales cuatro lo son en representación del Banco de España y cuatro en representación de las entidades de crédito adheridas.

Al amparo de la legislación antes dicha han ido variando, con el paso del tiempo, tanto los máximos asegurados por depositante como las cuotas a satisfacer por las entidades adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios (FGDEB) que al 31.12.2002 eran 93 bancos españoles y extracomunitarios, ya que los comunitarios están asegurados por la matriz en el país de origen.

En cuanto al importe asegurado por titular se ha pasado de las 500.000 pesetas (3.005 euros) iniciales, a 20.000 euros al día de hoy.

En cuanto a las cuotas, desde 1980 a 1984 fueron del 1% de los depósitos de cada uno de los bancos adheridos, calculados de la forma prevista en la legislación. El Banco de España aportó una cantidad igual a la aportada por los bancos. De 1985 a 1988 la cuota para los bancos subió al 1,2% y el Banco de España siguió aportando la misma cantidad que los bancos. En 1989, la cuota de los bancos subió al 2% y la aportación del Banco de España se redujo a la mitad de lo aportado por los bancos. Entre 1990 y 1994 la cuota bancaria osciló entre el 2,5% y el 1,5%, aportando el Banco de España la mitad de lo aportado por los bancos. En 1995 y 1996 la cuota de los bancos subió al 2% y se restableció la igualdad para la aportación del Banco de España. Pero en 1997 se suprimió definitivamente la aportación del Banco de España y la cuota de los bancos quedó en el 1% hasta 2001. En el último año, 2002, la cuota se redujo al 0,6%.

De esta forma desde el origen hasta el día de hoy las aportaciones al FGDEB han ascendido a 5.472 millones de euros de los cuales 3.523 han sido aportados por la banca y 1.949 por el Banco de España. Con estos recursos, deducidos los resultados financieros y de

gestión, se han soportado 2.959 millones de costes de saneamiento de 29 bancos y 3 filiales de los mismos, quedando al 31.12.02 un patrimonio neto del Fondo de 1.447 millones de euros, destinado, en principio, a atender las eventuales crisis del futuro. Por lo tanto el coste para la banca española de la creación y existencia del FGDEB ha sido de más de 3.500 millones de euros.

Los casos habidos han sido más de los que en la relación de las intervenciones del FGDEB figuran, ya que, como dije antes, otros casos fueron resueltos sin la intervención del Fondo. Pero lo que me importa señalar es que de los 65 casos detectados, sólo en seis los bancos han llegado a la situación concursal, limitándose el Fondo a satisfacer los depósitos asegurados, subrogándose en sus derechos, para concurrir con los depositantes no asegurados al proceso de suspensión de pagos, o quiebra con liquidación. En los restantes casos en los que ha intervenido, el Fondo se ha empeñado, por distintos y onerosos medios, en salvar al banco de la quiebra, quedando así incólumes todos los depósitos.

\* \* \*

En relación con los casos resueltos, me gustaría detenerme, por la singularidad de las fórmulas empleadas, en dos grupos de bancos que, por excepción dada la notoriedad de ambos casos, citaré por sus nombres. El primero es el grupo Banca Catalana integrado por la matriz y cinco bancos filiales. Dos de ellos fueron adjudicados por el Fondo a sendos bancos solventes. Banca Catalana y sus tres filiales restantes lo fueron a un pool formado por 14 bancos, entre grandes, medianos y pequeños, a través de un proceso que intentaré explicar.

El problema de Banca Catalana era importante, tanto por el volumen del conjunto de bancos involucrados, cuyos depósitos, a diciembre de 1982, sumaban 600.000 millones de pesetas (3.600 millones de euros), lo que equivalía al 3% del total de la banca, como por el tamaño del deterioro existente en los mismos, como por las implicaciones políticas del caso. En efecto; alrededor de Banca Catalana se había creado un clima de tensión en el que se mezclaban corrientes catalanistas y estatistas que, con el apoyo de las presiones sindicalistas contrarias a la privatización del grupo, podía haber desembocado en una nacionalización del mismo, ya fuera a favor del sector público del Estado, ya fuera como germen de un sector financiero del Gobierno autonómico. El ministro de Economía y Hacienda que, con el consejo y apoyo del Banco de España, siempre había sido ferviente partidario de una solución de carácter privado para Banca Catalana, necesitaba, sin embargo, una oferta que, una vez aceptada por el Fondo de Garantía de Depósitos, permitiera al Banco de España desaconsejar el ejercicio del derecho de opción que las normas de funcionamiento del Fondo otorgan al Estado. Hasta primeros de mayo de 1983 no se había logrado motivar más oferta que la presentada por La Caixa, de Barcelona. Pero esta oferta no resolvía el problema porque el Banco de España había manifestado claramente que, dado el contenido económico de la propuesta de compra por parte de La Caixa, si el Fondo, a falta de otra mejor, decidía adjudicarle las acciones subastadas de Banca Catalana, el Banco de España se vería obligado a aconsejar al Gobierno el ejercicio del derecho de opción. Es decir, la nacionalización del grupo.

Así las cosas, los grandes bancos que hasta aquel momento habían desistido de presentar ofertas individuales para adquirir Banca Catalana se replantearon la posibilidad de una acción conjunta, que ya había sido abordada, sin éxito, en el verano de 1981 con ocasión del caso de un banco en crisis que fue adjudicado a un banco extranjero de reciente implantación, con evidente disgusto de la banca autóctona.

Sin embargo, lo que no lograron en 1981 las reservas hacia la fórmula extranjera, en mayo de 1983 lo logró, en mi opinión, el peligro de la nacionalización y la conciencia de que el reto presentado por el caso Catalana podría reproducirse. El hecho es que el día 11 de mayo de 1983 los catorce bancos presentaron una oferta, estudiada, negociada y formulada por la AEB, competitiva con la de La Caixa, que fue mejorada el siguiente día 16 y resultó adjudicataria del concurso. Renunciado en el Consejo de Ministros del día 19 el derecho de opción a favor del estado, los contratos iniciales entre el Fondo de Garantía de Depósitos, el Banco de España y el *pool* de bancos fueron suscritos el día 23 de mayo. Quince días después, el 6 de junio, tras algunas deliberaciones entre los bancos adjudicatarios, éstos anunciaron que, por unanimidad entre los catorce, habían decidido confiar la gestión del grupo Banca Catalana al Banco de Vizcaya, el cual se había ofrecido para ello. A cambio de la gestión asumida, el Banco de Vizcaya recibió un derecho de opción, durante dos años, sobre las acciones de Banca Catalana adquiridas por el *pool*. El Banco de Vizcaya se hizo cargo de sus responsabilidades inmediatamente, y en la Junta General celebrada el 13 de junio se procedió a reestructurar el Consejo para formalizar los acuerdos a que se había llegado. Ocho meses después, el día 29 de febrero de 1984, celebrada la primera Junta General de los cuatro bancos bajo su gestión, el Banco de Vizcaya anunció su decisión de ejercitar la opción que poseía, cosa que se materializó el siguiente día 5 de marzo. Había concluido felizmente el primer ensayo de actuación conjunta para resolver la crisis de un grupo de entidades bancarias, cuyo saneamiento había costado al Fondo más de 500 millones de euros. Entiendo que la experiencia está llena de lecciones.

El otro caso sobre el que quería extenderme es el que es conocido, también fuera de España, con el nombre de RUMASA. Este incidente afectó a 18 –o tal vez 20- bancos, cuyos activos totales al 31 de diciembre de 1982, excluidas las cuentas de orden, sumaban unos 900.000 millones de pesetas (5.409 millones de euros), representando en aquel entonces el 4,5% del total de la banca. La banca española estaba preocupada, desde muchos años antes, por los problemas que algún día pudieran tener los bancos dependientes de RUMASA, si es que llegaban a tenerlos. He dicho si es que llegaban a tenerlos, porque la verdad es que las dudas que afectaban a estos bancos descansaban, más que en datos ciertos, en el hecho de constituir la división bancaria de un holding empresarial de gran envergadura, sobre el cual circulaban más rumores que información. En cualquier caso, una cosa era cierta: los bancos de RUMASA eran un caso atípico dentro de la banca española, y no porque la actuación de los mismos lo fuera, sino porque, para nosotros, acostumbrados acaso a que los bancos tengan empresas, era atípico que las empresas tuvieran bancos. Por esa razón, la banca sabía que si algo pasaba a los bancos de RUMASA el problema no podría ser resuelto dentro del sector bancario, ya que las implicaciones que los bancos tenían en las empresas harían prácticamente imposible acotar el problema a los propios bancos. Esta opinión de la banca era, por otra parte, compartida por los empresarios de los restantes sectores, los cuales estaban plenamente convencidos, y así se manifestaban habitualmente, de que un eventual problema de RUMASA sería un problema de Estado, si éste, de acuerdo con la práctica de los últimos tiempos, no quería dejar caer en el desempleo a la gran cantidad de personas que dependían del grupo. Hasta el punto que se había convertido en tópico que la mayor garantía para la continuidad de RUMASA la constituía el gran tamaño que había adquirido y el gran número de puestos de trabajo involucrados. Por lo tanto, para la banca española no fue ninguna sorpresa que cuando el Gobierno creyó que había problemas intentara resolver la situación en forma global, es decir, adoptando una actitud frente a la totalidad del grupo.

En este sentido, el Gobierno, sin mediar consulta alguna con la AEB, en el Consejo de Ministros del día 23 de febrero de 1983 decidió expropiar la totalidad de las acciones de los

bancos y otras sociedades de RUMASA, mediante la adopción de un Real Decreto Ley. La apoyatura legal de esta decisión viene constituida, según se puso de manifiesto en el debate parlamentario que precedió a la ratificación por el Congreso del Real Decreto Ley, por el artículo 33.3 de la Constitución, que prevé la privación de bienes y derechos por causa justificada de utilidad pública o interés social.

Séame ahora permitido decir que yo, personalmente, estoy en contra, en cualquier circunstancia, de la expropiación por el Estado de los bienes y derechos privados. Si de mí hubiera dependido, el párrafo 3º del artículo 33 de la Constitución hubiera dicho simplemente que “nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos”, suprimiendo todo lo que sigue a partir del adversativo “sino”. En mi opinión, como tuve ocasión de decir a diversos periodistas durante aquellos días, nunca hay causa justificada, ni de utilidad pública ni de interés social, para desposeer a alguien de sus bienes, ni con indemnización ni sin ella. Nadie debe estar obligado a ceder, en contra de su voluntad, lo que justamente posea, cualquiera que sea el precio que se le pague por ello.

Pero este principio es inseparable de los restantes presupuestos que definen el liberalismo económico, entre los cuales el primero y principal es que el Estado no debe inmiscuirse en la suerte que, en el ejercicio de su actividad, corran las empresas mercantiles y las personas relacionadas con ellas. Es decir, si una empresa sobrees sus obligaciones, suspende pagos; y si del balance de la suspensión se deduce que el pasivo es superior al activo, y los accionistas no reponen el déficit patrimonial, la empresa quiebra. Lo único que ha de hacer el Estado es tener promulgada la pertinente ley concursal para que todo el mundo conozca las reglas del juego y para que las mismas se apliquen en forma ordenada. En puro liberalismo, el Estado no sólo no tiene porqué, sino que no debe apoyar ni garantizar ningún bien de los comprometidos en la actividad mercantil, que, por definición, es un juego de pérdidas y ganancias. Precisamente en la esperanza de la ganancia sin trabas y en el riesgo de la pérdida sin paliativos estriba la fortaleza del sistema de economía liberal o de mercado que ha hecho la riqueza de las naciones.

Pero cuando el Estado deja de ser un Estado guardián del orden, para convertirse en un Estado providencia o en un Estado empresario, todos los principios de la economía liberal quedan subvertidos para dar paso al intervencionismo, que se hace en nombre del bien común, la utilidad pública o el interés social, definidos por los hombres que administran o gobiernan el Estado y que por el simple hecho de desempeñar esta función se atribuyen a sí mismos, como si por ello hubieran dejado de ser hombres, el don de la inerrancia, que desde luego niegan a las personas privadas, a la hora de definir lo que constituye el bien común, la utilidad pública o el interés social.

Cuando ésta es la situación, y no cabe duda que lo era en el caso español desde bastante antes de que los socialistas llegaran al poder, para cualquiera resultaba evidente que, en 1983, el Gobierno –fuera el que fuera- no iba a permitir que se aplicaran las reglas del libre mercado a un grupo de bancos y empresas cuya caída, si se producía, iba a arrastrar a un gran número de accionistas, depositantes, acreedores en general y trabajadores. Lo cual no me impide pensar, a mí personalmente, que lo contrario –no para este caso como excepción sino aplicado consistentemente, desde siempre, y en el futuro, a todos los casos- sería lo mejor para lograr a través de un proceso alternativo de destrucción y creación, una economía dinámica y en crecimiento, capaz de proporcionar el mayor grado de bienestar al mayor número posible de ciudadanos.

Para acabar la exposición de mi personal punto de vista en esta materia, quisiera añadir que mi pensamiento es ni más ni menos que el que Friedrich von Hayek, en su paso por nuestro país precisamente en aquellas fechas, dijo que admitía que “en ocasiones la expropiación de una empresa puede resultar económicamente conveniente. Sin embargo, no puede estar nunca moralmente justificada. Con esto quiero decir –añadió von Hayek- que, aunque los beneficios inmediatos de una medida de expropiación para salvar a una empresa quebrada puede tentar a un Gobierno, a largo plazo tal medida de expropiación atenta contra los intereses permanentes de la sociedad”.

En el mismo momento de la expropiación, el Gobierno, por boca de su Ministro de Economía y Hacienda, declaró que su propósito no era nacionalizar ni las empresas ni los bancos de RUMASA, sino que emprendería inmediatamente las gestiones para proceder a la reprivatización de los mismos. Por lo que respecta a los bancos, que es la que aquí interesa, el Gobierno separó del grupo a un banco que, tanto desde el punto de vista de su sanidad como de su tamaño, era evidentemente distinto de los demás y procedió a su adjudicación mediante subasta, en la que resultó ganador un consorcio mayormente extranjero, con lo que dicho banco pasó a ser un banco español bajo control árabe.

Hecho esto, el segundo paso consistió en cuantificar los recursos necesarios para proceder al saneamiento del grupo. Tras sucesivas aproximaciones, la cifra quedó redondeada a 440.000 millones de pesetas (2.400 millones de euros). Como el Estado no disponía, evidentemente, de este importe y además no quería cargarlo al Presupuesto de un solo ejercicio, decidió proceder a una emisión especial de deuda cuyos intereses y amortizaciones se repartirían a lo largo de 12 años. Con el producto de esta emisión el Estado adquiriría todos los créditos que los bancos restantes de RUMASA tenían concedidos a las empresas del *holding*. De esta forma el activo de dichos bancos quedaría saneado, lo cual, evidentemente, no quiere decir que, después de ello, sus resultados de explotación pasaran a ser automáticamente positivos, pero podrían hallarse en situación de ser subastados por el Patrimonio, para ser adjudicados al mejor postor. Por otra parte, el Estado, al pasar a ser el acreedor principal de las empresas del *holding*, en virtud de los créditos adquiridos de los 18 bancos, se hallaba en condiciones de negociar también la reprivatización de las empresas, haciendo mayores o menores concesiones sobre dichos créditos. A todo esto había que añadir que el Gobierno quería que la deuda especial devengara un interés sensiblemente inferior al de mercado, a fin de minimizar el coste para el Presupuesto de la operación de saneamiento. Y así es como se llegaba a la conclusión de hacer asumir a la banca esta deuda especial a bajo tipo de interés, en méritos, se decía, a la responsabilidad atribuible a los bancos de RUMASA en el “agujero” de la totalidad del grupo.

Tan pronto como, en el mes de marzo de 1984, empezaron las conversaciones con el ministro de Economía y Hacienda, se vio claro que la comunidad bancaria privada tenía dos opciones que, en gracia a la brevedad, intentaré describir sintéticamente. Una de las opciones era exponerse a que el Gobierno impusiera la suscripción de la deuda especial, cuyo interés acabaría fijándose en el 9,5 por ciento, a la totalidad de la banca, en proporción al tamaño de cada entidad, en forma de un nuevo coeficiente, quedando el Gobierno en libertad tanto para disponer a su antojo del producto de la deuda como de subastar los 18 bancos al mejor postor nacional o extranjero. La otra opción consistía en promover un sindicato, formado por un número reducido de entidades, para suscribir voluntariamente la deuda especial, con el compromiso por parte del Gobierno de ceder la titularidad de los 18 bancos al sindicato suscriptor de la deuda, en determinadas condiciones. La primordial de ellas era que el producto de la deuda, destinado a comprar los créditos de los bancos de RUMASA a las

empresas del *holding*, sería depositado por dichos bancos en los bancos sindicados en idéntica cuantía a la deuda suscrita por cada uno de ellos y a vencimientos coincidentes con los establecidos para la amortización de la deuda. La remuneración de estos depósitos, que debía ser suficiente para esperar la recuperación de los bancos de RUMASA en un plazo razonable, quedó finalmente fijada en el 13,5 por ciento. El resultado de esta fórmula tan original –por qué no decirlo- era que no habría esfuerzo de tesorería para los bancos sindicados, pero tendrían que soportar a su cargo, y a lo largo de la vida de la deuda, el diferencial de cuatro puntos que media entre el interés de la deuda y la remuneración de los depósitos. Esto supuso un coste del orden de los 650 millones de euros. Las restantes condiciones para asumir la responsabilidad de sacar adelante los bancos serían a negociar.

Ante esta alternativa, resultaba evidente que la decisión sólo podían tomarla los principales bancos del país, ya que serían ellos, en caso de optar por el segundo camino, los que deberían promover e integrar el sindicato de suscripción de la deuda especial. Tras breve pero intensa reflexión, esta última fue efectivamente la posición adoptada, al considerar que, a pesar de todo, era menos mala que su contraria. Y así fue cómo el día 4 de mayo de 1984 los siete grandes bancos y los cinco medianos entregaron al ministro de Economía y Hacienda una nota verbal en la que, después de señalar el sacrificio que la decisión comportaba, se mostraban dispuestos, para evitar mayores inconvenientes, a formar un sindicato para suscribir la deuda especial y asumir la totalidad de las acciones de los bancos a reprivatizar, en las condiciones que, en número de 11, figuran en la nota. Posteriormente, de los 12 bancos, 8 se mostraron dispuestos a suscribir deuda, de acuerdo con su talla, y a absorber los bancos que, también en proporción a su tamaño, les pudieran corresponder. Los cuatro restantes, todos ellos medianos, prefirieron suscribir, por solidaridad con el resto, una cuarta parte de la deuda que por tamaño les correspondería y no entrar en la operación de absorción de 17 de los bancos de RUMASA, ya que el de Expansión Industrial se lo reservaba el Estado.

Gracias a la buena voluntad puesta de manifiesto por todas las partes en juego, el acuerdo, afortunadamente, se logró y el día 10 de julio tuvo lugar la emisión, suscripción y desembolso de dos emisiones de deuda especial, ambas al 9,5 por ciento de interés, una por 400.000 millones, amortizable en 24 cuotas semestrales, y la otra por 40.000 millones, amortizable al fin del quinto año. Al mismo tiempo quedaron constituidos los correspondientes depósitos en los bancos sindicados. El único problema, nada fácil, que quedaba por resolver era la distribución de los 17 bancos que el Estado cedía entre los 8 bancos consorciados que estaban dispuestos a recibirlos. Sólo el deseo de resolverlas y la flexibilidad de que hicieron gala los representantes de las distintas entidades hizo posible que, en la madrugada del día 12 de julio, el reparto quedara ultimado.

La instrumentación de la operación culminó el día 31 de julio de 1984 con el otorgamiento de la escritura pública de “Transmisión de acciones, garantías de los balances y asunción de la responsabilidad y gestión de los bancos del grupo RUMASA”. Con este acto terminaban, en efecto, los aspectos jurídicos de la reprivatización de los bancos de RUMASA. El Gobierno había cumplido la promesa hecha el día de la expropiación del *holding*, aunque no sin hacer soportar, para llegar a la reprivatización, una fuerte contribución a la banca privada. Pero, a partir de aquel momento, empezaba el difícil y probablemente largo camino de recuperación de los bancos reprivatizados. Solamente los adquirentes de los mismos saben los esfuerzos en imaginación, en racionalización y en dinero que tuvieron que desplegar para llevarlos a buen fin. De todas formas, la solución final dada a este asunto, malo en su origen, fue, en mi opinión, la menos mala de las que podían hallarse, dadas las circunstancias.

\* \* \*

Descritos con detalle los dos casos singulares –Catalana y Rumasa- vale la pena detenerse en el mayor caso habido, desde que en 1977 empezaron a organizarse los instrumentos para aseguramiento de depósitos y salvamento de bancos. Este caso, de especial relevancia puesto que afectó al que entonces era el primer banco del país, se originó cuando, el 28 de diciembre de 1993, el Banco de España interviene el banco en crisis sustituyendo al Consejo de Administración por un nuevo órgano de administración provisional sujeto a su directa supervisión.

Evaluada la situación del banco y determinadas las necesidades de salvamento, el Banco de España y el Fondo de Garantía de Depósitos, previo conocimiento del Gobierno, aprobaron un plan de asunción de pérdidas, mediante aplicación de reservas, reducción de capital y aportación directa del Fondo. Para recapitalizar el banco se procedió a una ampliación de capital a suscribir íntegramente por el FGDEB, previa renuncia de los accionistas a su derecho preferente de suscripción, para su posterior venta en las condiciones de publicidad y concurrencia que establecen las normas del Fondo. Al margen de la operación de saneamiento, hubo que asistir al banco con un importante préstamo a cuatro años y en condiciones que supusieron una ayuda complementaria. El plan de saneamiento se financió a partes iguales entre el Banco de España y la banca privada, y, a tal fin, el FGDEB emitió deuda a cuatro años que fue suscrita por seis de las principales entidades bancarias españolas.

Celebrada la subasta para la venta de las acciones del banco en crisis suscritas por el FGDEB, resultó adjudicatario uno de los dos mayores bancos privados españoles, con lo cual el banco en crisis quedó incorporado al grupo del adquirente, dejando así resuelto el incidente que costó al FGDEB 1.167 millones de euros, cantidad que más que dobló el coste asumido por el Fondo en el caso del salvamento de los seis bancos que componían el grupo Banca Catalana a que antes me referí.

Después del importante incidente de 1993 que acabo de relatar, parecía que la tranquilidad había vuelto al sistema bancario español. De hecho, en 1996 se presentó otro caso de menor importancia que se resolvió por el sistema de la suspensión de pagos y el reembolso por el FGDEB a los depositantes hasta el límite asegurado, en aquella fecha, de 15.000 ecus, que alcanzaron a cubrir la práctica totalidad de los depositantes, que, en su gran mayoría, eran modestos, con un coste, al día de hoy, para el FGDEB de unos 9 millones de euros.

Sin embargo, la prueba de que, mientras exista el respaldo de un sistema de salvamento, habrá quien se lance a aventuras alocadas, la tenemos en el caso que, como dije antes, ocupa en estos días los titulares de la prensa española. Se trata, afortunadamente, de un banco relativamente pequeño, de historia azarosa, que ha tenido que ser intervenido por el Banco de España, con incoación de expediente disciplinario, ya que la inspección detectó incumplimientos en lo que se refiere a la transparencia de las operaciones, la falta de registro de afianzamientos, la condonación de garantías recibidas a favor de la Entidad y otras irregularidades relacionadas con disposición de fondos y venta de activos inmobiliarios. Declarado el banco en suspensión de pagos, con independencia del resultado del proceso concursal y de las responsabilidades que alcancen a los gestores, el Fondo ha empezado a pagar a los depositantes hasta el límite, hoy, de 20.000 euros, asumiendo un coste que rondará los 90 millones de euros.

\* \* \*

Expuesto lo relativo a los hechos, las causas y las soluciones de las crisis bancarias, tal como ha sucedido en España, pienso que, para concluir, no puedo excusarme de decir mi opinión sobre lo que debería ser, en contraste con lo que es, tanto en España como en muchos otros países; aunque de las distintas sentencias a lo largo de mi charla puede fácilmente deducirse cuál es esta opinión.

Con frecuencia, en relación con la banca, se oyen argumentos que, en sí mismos, son contradictorios. Por una parte se dice que la banca gana demasiado y, por otra parte, se aduce que la competencia desatada entre bancos para la captación de recursos de elevada remuneración puede dañar a los resultados y a la solvencia de las instituciones. Parece olvidarse que si se liberaliza el sector es precisamente para que, mediante la competencia, se impidan los beneficiosos oligopólicos. Castigar a las entidades porque hacen uso de la libertad de competencia establecida es, por lo menos, esquizofrénico.

Asunto distinto es que tal libertad de competencia exija un aumento de la supervisión. En este sentido, compete a los Bancos Centrales vigilar el uso que de la libertad hacen las instituciones bancarias, tanto para la captación de recursos como para el otorgamiento de créditos, como, en fin, para las restantes actividades del negocio. Y evitar que un desordenado enfoque de la competencia redunde en perjuicio de la solvencia de las entidades y de la integridad de sus depósitos.

Sin embargo, como muchas veces he señalado, el mejor supervisor, la mejor garantía de la buena gestión es la sanción del mercado. Si gestores y depositantes saben que corren el riesgo de pagar los excesos, los primeros evitarán prácticas imprudentes y los segundos no prestarán oídos a ofertas fuera de razón. El inconveniente está en que los gobiernos no desean que las leyes del mercado, que comportan la posibilidad de la quiebra de las empresas, se apliquen íntegramente al sector bancario, por el impacto que sobre la confianza nacional e internacional del sistema tales situaciones ocasionarían. De aquí que, reforzando por un lado la supervisión, por otro establecen mecanismos, como nuestro Fondo de Garantía de Depósitos, para asegurar la integridad de las cuentas acreedoras hasta un determinado nivel.

Ahora bien, si la función del Fondo de Garantía de depósitos se limitase a lo que su nombre indica, es decir, a reembolsar, llegada la situación crítica, los depósitos hasta el límite asegurado, dejando que el esto sufriera las consecuencias de la liquidación de la crisis, nada habría que objetar, puesto que el elemento riesgo, guardián de la buena conducta, quedaría incólume. Pero la experiencia nos dice que en la gran mayoría de los casos –reconozco que tanto aquí como en el extranjero- el Fondo se constituye en salvador de la entidad en crisis y la totalidad de los depósitos queda salvada una vez que la institución es rescatada o reflatada por un tercer adquirente. Y en algún caso, como ha sucedido en España, con clara infracción de los principios del Derecho Mercantil, salvando incluso el capital de los accionistas. Aunque esta aberración no tenga lugar, el salvamento integral de los depósitos de un banco en crisis, en mi opinión, es malo, ya que sienta un principio nefasto según el cual cualquier actuación por aventurada e imprudente que sea quedará cubierta por el Fondo.

De aquí que, a mi juicio, es totalmente necesario proceder a una reforma legislativa de los Fondos de Garantía de Depósitos, donde quiera que existan, dejando sentado, con suficiente fuerza jurídica, que, cada vez que una entidad sea salvada, los depósitos, por encima del nivel asegurado, sufrirán un quebranto equivalente al que habrían soportado si la entidad hubiera sido liquidada. No ignoro que este principio es más fácil de enunciar que de llevar a la práctica y que hay razones, basadas incluso en la experiencia internacional, para

pensar que es de imposible aplicación, sobre todo si la entidad en crisis fuera una de las grandes, puesto que, entre otras cosas, el malestar producido en los depositantes extranjeros de la supuesta entidad salvada, por la amputación de una parte de sus depósitos, podría dañar el prestigio no ya de la entidad en cuestión, que ya lo habría, por su propia actuación, comprometido, sino de todo el sistema bancario y a la postre del propio país ante el mundo.

Todo lo que antecede es cierto, pero, a mi entender, no es suficiente para no abordar el problema, buscando soluciones que si no serán perfectas podrían, por lo menos, paliar el problema. Pienso que es precisamente en tiempo de bonanza cuando conviene sentar la bases para el tratamiento de las crisis del futuro, que, si no es evidente que tengan que llegar, tampoco es indiscutible que haya que darlas por descartadas. Cabe, por ejemplo, dejar establecido que quedarían excluidas de la amputación de saldos las cuentas interbancarias y los depósitos de no residentes. Es muy posible que esta discriminación en contra de los residentes no bancarios sea criticable e incluso pueda ser tachada de injusta desde el punto de vista del nivel de información presumible en las distintas clases de depositantes. Sin embargo, una vez establecidas las reglas y suficientemente divulgadas, nadie podría llamarse a engaño. Y, lo que es más importante, la sana sombra del riesgo seguiría planeando sobre la mayor parte de la clientela de las entidades bancarias que, de esta forma, probablemente se abstendrían de caer en ofertas desproporcionadas. Sé que ni ésta ni otras fórmulas que puedan buscarse serán satisfactorias, pero también estoy firmemente convencido de que cualquiera de ellas, razonablemente concebida, será menos mala que la situación presente, en la que toda clase de actuación está avalada por el Fondo, lo que equivale a decir, por la parte sana y prudente del sistema, que se verá continuamente expuesta a la amenaza de detracción de recursos, como ahora sucede, para pagar los platos que otros rompieron o romperán en el futuro.

Guatemala, 4 de septiembre de 2003